

**CARATULA R.J.M. C/ S.S.E. S/VIOLENCIA**  
**EXPTE. NRO. RO-00374-F-2026**

VD

**GENERAL ROCA**, 19 de febrero de 2026

Por recibido.

Póngase en conocimiento a J.M.R. y S.E.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia, sin perjuicio de no mencionar un hecho concreto de violencia como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148, inc. d CPF,

**DECRETASE LA ABSTENCIÓN** de ambos de realizarse mutuamente actos molestos o perturbadores ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. Notifíquese, hágase saber que la

notificación a ambos debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.  
**Cumplase por OTIF.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas **POR AMBAS PARTES** (denunciado y la denunciante).

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

No habiendo denunciado domicilio real y tampoco domicilio laboral de la Sra. S., a los fines de cumplir con la notificación, el denunciante deberá informar los datos requeridos en estas actuaciones. Not. **Cumplase por OTIF.**

Notifíquese a las partes, la notificación a la denunciada, S.E.S. debe ser en forma personal una vez denunciado su domicilio. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**